



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 61303 de 30.09.2011
 R-655-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 610

Reclamo N° 170 de 06.07.10,
 Aduana Metropolitana
 DI N N° 1290247336-8 de 16.04.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 345
 de 16.06.2011
 Fecha de notificación 21.06.2011

Valparaíso, 30 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1.170 de 28.09.2011, del Sr. Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 345 de 16.06.2011;

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia.

Ánótese y comuníquese.


Juez Director Nacional
 RODRIGO GONZALEZ HOLMES
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

Lca
 AAL/ATR/ESF/MHH/mhh

04.11.2011

R 655-11

Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

345

RECLAMO DE AFORO N° 170/ 06.07.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciseis de Junio del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt, en representación de los Sres. CAFÉ BRITT CHILE LTDA., R.U.T. N° 76.661.640-2, mediante la cual reclama la clasificación y liquidación de los ítems 3, 4 y 9, correspondiente a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 1290247336-8, de fecha 16.04.2010, Parcial 1/2, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que se solicita la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - Costa Rica, establecido por Decreto Supremo del Ministerio de RR.EE. N° 44/18.01.2002 (D.O. 14.02.2002);

2.- Que, se declaró en la citada DIN, 11 bultos con 185,29 KB, conteniendo artículos diversos de madera y plástico, con un valor Fob US\$ 9.629,52 y Cif US\$ 11.477,94, con 6% ad-valorem, acogiendo a Régimen General;

3.- Que, el recurrente en su presentación de reclamación señala, que fue aceptada a trámite la DIN antes señalada, en que se solicitaron a despachos los ítems 3, 4 y 9 una partida 2965 pulseras y collares de madera nativa, para adorno personal, clasificadas en la partida 4420.1000, con un ad-valoren del 6% bajo régimen de importación general, parcial con la DIN N°1290247337-6, con un valor Cif de US\$4.204,50, acogiendo al Régimen de Importación TLC Chile - Costa Rica, y al momento de confeccionar la declaración, se cometió un error al clasificar las mercancías de los ítems 3, 4 y 9 e incluirlos en la DIN con régimen general, ya que según las Notas Explicativas de la Partida 44.20 Numeral 3 señala que esta comprende las estatuillas y pequiños objetos de estantería o vitrina, haciendo presente que la partida 44.20 no comprende los artículos de madera para ser utilizados en adorno personal y que su clasificación correcta corresponde por la partida 4421.9090, con una rebaja del 100% aplicando el TLC con Costa Rica, y conforme a lo expuesto reclama la clasificación y la liquidación practicada a la Declaración de Ingreso 1290247336-8, solicitando se aplique 100% de rebaja arancelaria y se modifique la declaración de los ítems 3, 4 y 9, en los siguientes términos:

	Donde Dice	Debe Decir
Código Arancelario	4420.1000	4421.9090
Ad-Valoren	6%	0%

Razón por la cual solicita la devolución de los derechos de aduanas Cta. 223) cancelados en excesos que asciende a la suma de US\$489,42 y US\$92,99 por concepto de IVA Cta.178);

4.- Que, el Fiscalizador Juan C. Cunazza D., señala que analizados los antecedentes presentados por la Agente de Aduanas, considera que no procede el trato preferencial y por consiguiente la devolución de los derechos de aduana, ya que el certificado de origen adjunto a los antecedentes, señala como exportador y productor a Diseños La Luna de Plata LLP, S.A., amparando joyería de plata bañada en oro de la partida 7113, lo que



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

coincide con Factura 3003-2010, mercancía que fue importada a través de 1290247337-6, con tratamiento arancelario preferencial, las facturas que amparan las mercancías por las cuales se solicitan la devolución de derechos de aduana e IVA, se encuentran detalladas en las Facturas N°s. 15376 y 15377 del proveedor SR. y SRA. ESE y factura N°35-00005969 del proveedor Café Britt Costa Rica .S.A, según indica el Despachador corresponden al Capítulo 44 del Arancel Aduanero, de las cuales no se presenta Certificado de Origen, por lo tanto no se podría aplicar TLC Costa Rica. Y en relación al cambio de partida arancelaria, el fiscalizador indica, que es incorrecta ya que según Nota 9 a) del Capítulo 71 del Arancel Aduanero le corresponde la partida 7117.9000, debiéndose aplicar una infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas;

5.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en los ítems 3, 4 y 9 de la DIN 1290247336-8, de fecha 16.04.2010, su clasificación procede por la partida 4421.9090 del Arancel Aduanero, y adjuntar documento que acredite el carácter originario, de las mercancías descritas en los ítems antes indicados, la que fue notificada mediante Oficio N° 617, de fecha 17.05.2011, y contestada el 26.05.2011;

6.- Que, en respuesta a lo requerido la recurrente acompaña copia de catalogo de los productos de diseño en madera exótica, y ejemplar del certificado de origen emitido con fecha 22.03.2010, para acreditar el origen de las mercancías;

7.- Que, el recurrente solicita modificar la clasificación arancelaria de los ítems 3, 4 y 9, de la DIN 12902473336-8/2010, e impetrar la preferencia arancelaria contemplada en el Tratado con Costa Rica, para los ítems antes señalados;

8.- Que, las mercancías descritas en los citados ítems, corresponden a pulseras y collares, de madera, cuya clasificación procede por la posición 4421.9090 del Arancel Aduanero;

9.- Que se acompaña, a fojas 48, Certificado de Origen emitido por la empresa exportadora Sr y Sra ESE, S.A., de Costa Rica, sin número, de fecha 22.03.2010, donde se describen las mercancías consistentes en artículos de madera y bisutería, e indica las Facturas N°s. 51376 y 15377;

10.- Que, de la revisión de los antecedentes aportados por el recurrente, es posible determinar que los ítems 3 y 4, se encuentran amparados en facturas 15376 y 15377, documentos señalados en el Certificado de Origen, en tanto las mercancías del ítem 9, se encuentran amparadas en factura 35-00005969, documento que no se indica en el citado certificado de origen, por tanto, es de opinión de este Tribunal acceder en forma parcial a lo solicitado, en cuanto a modificar la clasificación arancelarias de los ítems 3, 4 y 9, procediendo la preferencia arancelaria del Tratado con Costa Rica solo a los ítems 3 y 4, de la DIN 12902473336-8/2010;

11.- Que las mercancías de los ítems 3 y 4, se encuentran pactadas en TLCCH-CR con un 0% de Ad-valorem, y le procede la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$472,43, al tipo de cambio de \$532,21 por US\$, resulta la suma de 251.432 pesos a devolver a CAFÉ BRITT CHILE LTDA.

12.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



R E S O L U C I O N

- 1.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria de los ítems 3, 4 y 9, de la Declaración de Ingreso N°1290247337-6, de fecha 16.04.2010, consignada a los Sres. CAFÉ BRITT CHILE LTDA.
- 2.- CLASIFIQUENSE los ítems 3, 4 y 9, de la DIN antes señalada, en la Partida 4421.9090 del Arancel Aduanero.
- 3.- APLIQUESE el Tratado de Libre Comercio Chile – Costa Rica a los ítems 3 y 4, con 0% ad-valorem y afectos a I.V.A.
- 4.- DEVUELVASE la suma \$251.432.- (Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos) de la cuenta derechos ad-valorem.
- 5.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, a la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Marcos Villegas Cavada
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)

Rosa E. López D.
Secretaria

MVC / RLD

ROP 08600/2010 – 08269/2011

